

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año ¹⁸¹⁵

No. de hojas útiles ^{11.}

Expediente que sigue la Hermandad de la Cofradía de Naturales del Niño Jesús fundada en el Colegio Maximo de San Pedro y San Pablo contra Pérez Manuel sobre un contrato de arrendamiento de una casa situada en la calle Malambo, para dejar sin efecto posteriores contratos al primero, donde obtenia beneficios el arrendatario en contra de la Cofradía.

RA- JCO 2

Ca. 41

Do 95

A. 11 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-



Ca quarellto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Peticion.

Señor Juez Real Subdelegado. = Francisco Herrera Mayordomo Actual de la Cofradía de San Vinço Dios fundada por los Naturales de esta Ciudad en la Iglesia del Colegio Maximo de San Pedro y San Pablo de ella, en el Oratorio de la Congregacion de nuestro Padre San Felipe Neri, como mas haya lugar en derecho paxesco ante Vnionia y Digo: que de la Escritura de Arrendamiento que se ha hecho por los Anteriores Mayordomos de una casa perteneciente a dicha Cofradia me cesito se me di Testimonio de ella, por el Escribano Don Jose Valenzuela a cuyo cargo corre la llave de dicho Oficio, para con vista de dicho Instrumento pedir lo conveniente: Y para

RA - 300
CA. 49
DS 95
P 11 ✓

ello = Memoria pido y suplico se sirva mand
dar que por el citado Escribano se me dé
el testimonio que llevo pedido en pública
forma y manera que haga fe, para los
efectos que me convengan en Justicia
que pido = et cetera = Francisco Heine
Decreto. } ra = Decree con citacion. Vima y Mand
zo treinta y uno de mil Ochocientos
Proveydo. } quince = Alvarado = Proveyo y firmo el
decreto anterior el Señor Don Francis
co de Alvarado, Varguez y Velasco, Al
calde de Santiago, Regidor de este Exce
lentísimo Cabildo, y Juez Real Subdele
gado del Partido de Cercado y su Jurisdi
ccion por su Magestad en el día de
su fecha = Ante mí José Valenzuela
Notific. } Escribano de su Magestad = En Vima
y Abril primero de mil Ochocientos
quince cité para lo contenido en el
Decreto anterior al Sr. D. Valentin Bultrago en
su persona doy fee = Valenzuela = En
Obediencia. } cumplimiento al pedido y mandado



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

Dado para el Rey.

En D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

*en el escrito y decreto que va por
Cabeza, y el presente Escrivado
no hiea sacar, y saque el testimo-
nio que se solicita cuyo tenor a la*

*Esna. y letra es como sigue = Sea notorio co-
Arrenda- } mo nos don Laureano Ramos, y don Ma-
miento. } nuel Montero Mayordomos Actuales*

*de la Cofradia del Niño Dios, fundada
por los Naturales de esta Ciudad en las
Iglesias del Colegio Maximo de San Pe-
dro y San Pablo de ella, del Oratorio de
la Congregacion de San Felipe Neri; don-
Eugenio Manrique, y don Joé Maria
Milla Procuradores, de la misma; Otor-
gamos por el tenor de la presente, que
arrendamos y damos en arrendamien-
to a don Manuel Perez, una casa
perteneciente a dicha Cofradia, esta*

à bajo del Puente en la Calle que llaman
de Molambo, pasada la Iglesia del Con-
vento de San Francisco de Paula por ti-
empo y espacio de nueve años, los cinco
primeros forzosos y complex, y los
quatro restantes Voluntarios, à razón
de ciento veinte pesos en cada uno, que con-
responden à diez pesos mensuales, ha-
ciendo unas pagas en pesos y otras como se
fueren cumpliendo de su cuenta costo y
riesgo, y sin perjuicio de esta asignación
en otra qualquiera parte y lugar que
se les pidan y demanden, y sus bienes se
hallen estè presente ó ausente, Manamond
te y sin pleito alguno, cuyo arrendamien-
to ha de empezar à correr y contar
se desde el día de la fecha en adelante,
con las condiciones y declaraciones si-
guientes

1.^a Primeramente que la dicha casa
se la arrendamos al dicho don Manuel



SELOO VALLA O, VNA PAR-
TELO, DE LOS DE LOS OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIN-
TO NVVE.

D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

el con todas sus entradas y salidas,
Usos y costumbres, derechos,
y servidumbres que hasta aqui han
gozado sus Antecesores Arrendatarios,
con los quastos que aparecen, y en el estado
que se halla, qual es la puerta de la
Calle Maltratada = Vna tienda a mano
derecha con su puerta pequena a la
calle bien usada, y otra a la casa del
mismo modo con sus mangles corriendos
y su techo de Estera nuevo, y sin Vala-
ustres en la Ventana que tiene = En quan-
to a dicha Mano con su puerta Vieja
maltratada, su techo de esteras bien usado
que lo cubren unas Cañas de Guayaquil
ya viejas, y sin Valaustres en una Ventana
que tiene, otro a la misma mano
derecha con techo del mismo modo = Otra

tienda al lado Izquierdo con su puerta
pequeña à la calle tratada, y otra à la
casa del mismo modo = Una pared en
dicho lado que hace en forma de Corredor
sin puerta = La sala con su puerta
tratable, la Ventana baja que cae al pad
tio lo mas de ella se halla sin Valad
ustres, y solo con sus gasas de cerraduras
ya tratadas = Otra alta al costado iz
quierdo del mismo modo, el techo viejo
con sus mangles nuevos, con una puerta
sita al Costado izquierdo Corriente =
Un quarto de dormir con sus puertas tra
tablas, con su techo de Esteras viejo con
Cañas de Guayaquil y una de ellas que
brada = Un Corralito que se sigue con
su puertecita intratable = Un Transepto
y con siguiente un Corral grande
que sigue hasta el respaldo de la casa, lin
dando esta por la mano derecha con po
siciones de San Francisco de Paula por
la izquierda con posesiones del Hambro de



El cuartillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Rey de
S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815

Medon, por la frontera
pa con la Calle Real
x Malambo, y por el
repaldo con el Prio del Molino x
Pozza con todas sus Paredes x Adobes, ad
ningue algunas salitreras.

2.^a Item con condicion que don Manuel
el Perez precisamente, y para que no ^{dicke} ~~sea~~
ga la Casa en disminucion, y vaya ~~quien~~
en aumento, ha x hacer todas las
mejoras que viere le convengan; y las
to que la Cofradia quiera quitarle al
enunciado Perez la citada casa, le ha x
pagar las mejoras que hubiere hecho
a justa taxacion x Peritos, y si el por
su gusto la quisiera xpar solo se le han
satisfacer, la mitad xlo que importar

3.^a Item con condicion que nos obli

gamos a que fenecidos los años de este
Arrendamiento si quisiere tomar es-
ta Casa otro Arrendamiento será prefe-
rido el presente por el tanto que otro
la quisiere

Con las quales dichas Condicio-
nes le hacemos y otorgamos este Ar-
rendamiento, y nos obligamos a que
durante el tiempo estipulado le será
cierta y segura dicha Casa, y que no
se la quitaremos para otra persona
ninguna, por mas, ni por el tanto
que por ella nos den pena si damos
otra tan buena, y en tan buen sitio
y lugar por el mismo tiempo y precio,
a demas a pagarle todos los daños
que se le siguieren y recacieren con
los de la Cobranza. — A cuya firmen-
za y cumplimiento nos obligamos y
la tiene de la referida Copia en
toda forma de derecho. Y estando pre-

5
suma à lo convenido en esta Escritura
Yo el dho Don Manuel Perez Otorgo
que la accepto en mi favor, segun, y
como en ella se expresa; obligandome
à que durante el tiempo de este Arrend
amiento no dexare la referida Casa
vacia, pena de que pagare sus Arrend
amientos como si la habitase, y mi
persona y bienes habidos, y por ha
ber al cumplimiento de lo relacio
nado: Y Ambos Otorgantes damos
poder cumplido à las Justicias y jue
ces de su Magestad que de nuestras
Causas puedan y deban conocer, pa
ra que à lo dicho nos compelan y
apremien como por sentencia pasad
a en autoridad de cosa juzgada lo
bre que renunciemos todas las le
yes fueros y derechos de nuestro fa
vor y defenra con la general que lo
prohibe, y la ley que dice que el Alcon



En quarto.

SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Debe seguir el fuero
del Mco; Que es fecho

en Lima y Abril diez y nueve e mil
Ochocientos seis: Y los Otorgantes aquí
en el presente Escribano Publico
y del Juzgado Privativo e Natural
doy fee, conosco así lo dixerón otor-
gaxon y firmaron siendo Testigos
Don Pablo Durán, Don Juan Lo-
se e Navas, y don Antonio Piamos
= Laureano Piamos = Manuel Pe-
rez = Eugenio Manrique = José
Maria Milla = Manuel Montez =
Ante mí = Simon Espinosa Escriba
no Publico = En la Ciudad de los
Reyes del Perú en veinte y un día
as del Mes de Julio e mil Ochoci-
entos seis: Ante mí el Escribano y

6
Testigos parecieron Don Laureano
Gamos, Don Manuel Montero, Don
Eugenio Manrique, y Don José Ma-
ría Milla á quienes doy fee cono-
y dijeron, que por quanto en la Es-
critura á cuyo Margen esto se es-
cribe se asegura que las paredes de
la Casa, que se dá en Arrendamien-
to á Don Manuel Perez son de
Adobes les há parecido necesario re-
clarar como desde luego declaran
que las enunciadas paredes son
á manera de Pirca, por que
se componen de piedras yba-
do, y no de Adobes á demas de
estar salitrosas, tener carcomi-
dos sus simientos, y hallarse
por partes algo remolidas y me-
dio aminasas. En cuyo testimo-



De la Audiencia

SELTODIVARTE, VNQVAR-
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TESIMOS NIEVE.

S. D. Fern. VII. En los

Años 1814 y 1815



nia y para que en todo tiempo
conste lo firmaron siendo testi-
gos Don Pablo Duran, Don
Juan Jose de Navas, y Don Mani-
ano Villamar = Laureano Ma-
nos = Manuel Montero = Jo-

se Milla = Eugenio Manrique

Entre Seguros = con las Cortas y gastos a su cobran-
za = dicha = todo vale = Entre parentesis = sem-
pre = no vale

Concuerda este traslado con su Original que se ha-
lla en el Rescrito del Escribano que se expresa a
que me remito y en fe de ello lo signo y firmo en
quatro de Abril de mil ochocientos quince



J. N. Abreu
Escribano

Año 1815

Decimos los abajo firmados q^e p^r conformidad de las partes q^e son D.^{na} Juan Herrera como el mayor domo de la cofradia del Niño Jesús que esta fundada en la Colegia de S.^r Pedro de esta ciudad, y de D.^{na} Feliana Aniceta Viuda del finado D.ⁿ Emanuel Perez, para meter a medir y tasar unas mejoras hechas por el finado D.ⁿ Emanuel Perez en una casa propia de D.ⁿ Hermano, la que esta en la calle de Malambo, yendo de la Iglesia Vieja para Herbas a mano derecha, y linda por la derecha con el callejon delos peñeros que pertenece a los Perexendos Padres de S.^r Juan de Paula, y por la izquierda con el tambo nuevo de D.ⁿ Emanuel Barrera, y su paldo con el Rio de Sierra, y practicada la diligencia con asistencia del Señor D.ⁿ Antonio de Olivalde caballero del orden de Santiago Regidor perpetuo del Exmo Cabildo y Jefe de Cofradias, y los interesados que fueron el Mayor domo y la mencionada Aniceta, las mejoras se componen de lo siguiente: La sala con sus paredes enlucidas con media vara de alto de adoberia, su techo de cañav y esteras con seis mandos nuevos: su solado Viejo y blanqueado: la puerta de la sala acomodada: la tienda de la calle sobre la izquierda, el enlucido de adobe de media vara de alto en todo su cuadro, su techo de esteras y cañav con seis mandos y una caña de Guayaquil y su volado de adobe con su puerta y portigo Viejo: la puerta de la calle remendada con su varadil de piedra: el quarto del patio a la entrada al callejon con dos lienzos de adobe y dos entrepanitos de quincha; uno de los quartos a la cocina, y otro de adobe la cocina al corralito: D.ⁿ

piera techada de cañas y esteras con sus pedaneros
mangler y dos portigos de tabla de chile de media vida
y una ventanita con su ója y los sinchitos de fierro en
la coinita: dos portigos y una lamadita: un lien
so de pared en el callejon al trapatis: en el corral
el enrintado de las paredes de media vida de alto, y
una puerta vieja en el corral grande: una division
de piedra y adobe, y el pedazo de perechie del corral
pequeño del trapalido y sus blanqueados; y habien
do le das a todo lo expresado arriba el Tuto Valor
que me merece segun se hallan dhas mejoras el dia
de hoy, las apreciamos y taramos en la cantidad
de trecientos catore pesos sin reales, y juramos
a esta señal de F haber hecho esta taracion bien y
fielmente a nuestro leal saber y entender sin
acrobio de partes, y lo firmamos en 18 de Abril
de 1815.

314 p. 6r

Diego Gonzalez

Lidoro Nieves

En quattrillo.



S. D. Fern. VILLER
A. de 1814 y 1815

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

S. Juez de Cofradías.

La Hermandad y la Cofradia del
Niño Jesus, fundada en la Yglesia
del Colegio Maximo a S.ⁿ Pedro, y
S.ⁿ Pablo, Congregacion del Oratorio
de S.ⁿ Felipe Neri, en la mejor for
ma, que haya lugar en derecho, parece
nos ante V. S. y decimos: Que hemos
Allegado a saber y notado a la Cofra
dia con el importe de mejorar, que
se dicen hechas en una Casa de su per
tinenencia, arrendada desde tiempo an
terior a D.^o Manuel Perez.

Y instruida la Hermandad y
que este arrendatario recibio la Casa.

del Mayordomo D.ⁿ Eugenio Man-
rique y hermanos con cargo, y condi-
ción de que si no se hicieran mejoras
que daren á beneficio de la Cofra-
día, no puede menos que acordar-
se al oír del Mayordomo actual
estar precisado á pagar cierta
cantidad en la razón dicha. Re-
flexionada la cosa con la madurez
que de suyo pide, hemos devubier-
to, que siendo Mayordomo Lau-
reano Ramos, escrituró al mismo
arrendatario Perez en Abril del
año pasado de 1806, gravando á
la Cofradía en las mejoras q.
habia de hacer. Contrato irritó,
desde el punto, que se pactó, por
Laureano, por varias razones.
La primera, que obligado el a-
rrendatario Perez por primer
pacto á no repetir mejora algu-
na, no pudo, ni debió Laureano
Ramos proceder á segundo con-
trato, innovando el primero, con

gravamen de la Cofradía.

9

Segunda razon, que corriendo
la Cava por mano de un mismo
arrendatario habian de no alterar
se las condiciones, con que recivio
la Cava, pues no solo estaba ins-
truido de ellas, pero aun la habia
habitado dilatados años, hasta que
le fué Escriturada por el Mayor
Domo D.^{no} Eugenio Manrique, de
consentimiento de la Hermandad,
bajo la calidad, de que todas las
mejoras quedaven á beneficio de
la Cofradía.

Tercera razon, que esta Es-
critura, debió ser la negla, y el Nor-
te de la Segunda, sin poder alterar
se por el Mayordomo Laureano
Ramos, pues se introducía una no-
vedad, á que jamás pudo combe-
nir la Hermandad, y un gravamen
á la Cofradía, tanto mas perjudi-
cial, quanto lo es, el que á ninguna
se le puede grabar con negociaciones.



En quartillo.

SETO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

A. de 1814 y 1815

[Signature]

que disminuyan sus rentas.

Quarta razon: que al otorgar dicho Laureano la segunda Escritura en Abril en 1806, no solo pasó en silencio la que habia celebrado el Mayordomo D.ⁿ Eugenio Maurri que si tambien dexó de consultar á la Hermandad, y aunque aparecen los nombres de tres hermanos en el testimonio de la Segunda Escritura, no subscribieron el original, por no convenir en el segundo contrato.

De aqui se sigue, que esas mejoras no pueden repetirse de la Cofradia ni grabarlas con ellas, puesto que el arrendatario Perez pactó con toda la Hermandad por primera Escritura quedasen á beneficio de ella. Si posteriormente se alteró por un solo individuo este beneficio sin annuencia de esta Hermandad, puede ser por interesado en esa Segunda.

Un quarrillo



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCE-
NOS NVEVE.

S. D. Fern. VII. Reyes

A. de 1814 y 1815



Escritura: mucho mas hoy segun
se nos ha noticiado, en aspirar a que
se paguen esas mejoras. Mas sea de
esto lo que fuere, lo formal es, que
la Cofradia no debió ser perjudicada
con gravamen alguno, puesto que, des-
de el primer contrato de locacion con
Perez, empezó a gozar del beneficio
de mejoras, sean de la clase que fue-
sen.

No pudo haber en esta alteracion,
por segundo contrato celebrado sin au-
encia de toda la Hermandad, como lo
fue el que hizo Laureano Ramos
en Abril de 806. Por estas razones la
Cofradia esta libre de todo cargo, y p.^a
que V. S. comprenda esta libertad, es
oportuno se trayga a la vista la pri-
mera Escritura a costa del expresado
Ramos. Por ella advertira, que el

arrendatario Perez pacto dexar las
mejoras á beneficio de la Cofradia.
Y si esa Escritura debió ser la Regla
de la Segunda, no hay motivo le-
gal que la altere ni invierta el
mutuo Conventimiento a parte.
Se introduxo Laureano á dislo-
carlo en modo notable y sin pre-
cedente taracion de la fava; de
suerte, que bien mirada las cosa
por todos sus aspectos, el debe su-
frir el peso de esas mejoras en
el caso de legitimas, por haber a-
bierto puerta á un gravamen,
que no puede caer sobre la Cofra-
dia. En esta virtud implorando su
justificacion, e integridad todos los
hermanos =

At V. S. Suplicamos, que habiendomo por
presentados se sirva mandar, q.
el expresado Laureano Ramo, pac-
tante de Segunda Escritura en con-
trabencion de la primera, y daño
de la Cofradia, presente en el dia
la primera Escritura, satisfaci-
endo las mejoras, que pacto, en el
caso de legitimas, sin auuencia
de la Hermandad: juramos en for-
ma lo contenido, y no proceder de
malicia, y por el Justicia que

pedimos, y para ello H^a

11

Manuel Torero Rodríguez

Moscoso

Manuel Romero

José Greg. Caycho

Asensio Aguilar

Diego Mora

Vitorino Minichang

Carlos Cano

Eduardo Inaqui Guanco

Alexandro Loguin

Fran. Mediapina

Pasqual

Vancosuelo

Pasqual Lamana

Fran. Chumpitaz

José Rodríguez

M. Benitez

Manuano Zamana

Indesindo Alvarado

Tomás Acuña

Lexa



Un cuarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Agregando la taracion practica
de la finca trasladada a Feliciano An-
drada y de la finca a don Manuel Perez. - Li-
ma Mayo 29. de 1815. -

El Sr. D. D. D.

Don Juan de los Rios, Caballero del or-
den de Santiago, Teniente Coronel de Milicias, Provisor Sub Decano
de este Real Tribunal y Jefe de la Real Audiencia de Lima
Atentamente

Diego Villalaz
Esc. R. y Sec. p. d.